



24/05/2022

G. L. Núm. 2961XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, se encuentra ubicada en la provincia Pedernales, por lo cual consulta como acogerse a las disposiciones de la Ley Núm. 12-21¹, así como cuales documentos debe depositar. Asimismo, continúa señalando que realiza compras por internet a suplidores en el extranjero, los cuales no emiten comprobantes fiscales, en ese sentido, consulta como puede adelantarse el gasto debido a que no podrá ser remitido vía formato 606, tomando en consideración que algunas de las compras por internet son para inventario y otras para utensilios o gastos generales de la empresa; esta Dirección General le informa que:

A los fines de acogerse a los beneficios fiscales orientado al desarrollo fronterizo, la sociedad XXXX debe presentar por ante el Ministerio de Hacienda un estudio de factibilidad que permita establecer la relación de los beneficios económicos que aportará la inversión y el gasto tributario que la misma generará, con la finalidad de que el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), le emita la correspondiente licencia de operatividad, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6 y 13 de la citada Ley Núm. 12-21.

Finalmente, le informamos que para los fines de que la sociedad XXX, pueda presentar los gastos incurridos en la adquisición de inventario y materiales, deberá sustentar dichas compras con las facturas emitidas por sus suplidores extranjeros, así como todos los documentos de entrega, contenidos en el Manifiesto Expreso y la base que sustente el pago del bien realizado por la empresa, para ser considerado como una deducción admitida del Impuesto Sobre la Renta al tenor de lo establecido en los artículos 287 del Código Tributario, 15 y 36 del Reglamento Núm. 139-98².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, de fecha 22 de febrero del 2021.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

